

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“El principio de celeridad y de economía en la conciliación
extrajudicial de alimentos – Huánuco, 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Gonzales Diaz, Wendy Guadalupe

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias Sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71741201

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Vocal
Abg. Marianela BERROSPI NORIA	: Secretaria
Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCÓN	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 116-2024-D-CATP-UDH de fecha 18 de junio de 2024, para evaluar la Tesis intitulada "EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DE ECONOMÍA EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE ALIMENTOS – HUÁNUCO, 2021", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Wendy Guadalupe GONZALES DIAZ para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Quince y cualitativo de Buena.

Siendo las 18:20 horas del día 28 del mes de Junio del año 2024 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Presidenta

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Vocal

Abg. Marianela Berrospi Noria
DNI: 22521052
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2185-5529
Secretaria

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: GONZALES DIAZ, WENDY GUADALUPE, de la investigación titulada "El principio de celeridad y de economía en la conciliación extrajudicial de alimentos – Huánuco, 2021", con asesor CHAMOLI FALCON, ANDY WILLIAMS, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 486-2022-DFD-UDH del P.A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.]

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 08 de noviembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

3%

2

repositorio.uasb.edu.bo:8080

Fuente de Internet

2%

3

Submitted to Universidad de Huanuco

Trabajo del estudiante

2%

4

repositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

docplayer.es

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mi familia, por su amor incondicional y apoyo constante; a mis amigos, por su compañía en este viaje, y a todos los que creyeron en mí, gracias por ser mi inspiración para alcanzar esta meta.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mis profesores por compartir su conocimiento, a mis compañeros por su apoyo y motivación, y a quienes, con su ejemplo y palabras de aliento, me ayudaron a superar cada obstáculo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPITULO I	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICO.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPITULO II	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	16
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	17
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS	19
2.2.1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	19
2.2.2. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS: LOS MARC´S	20
2.2.3. ANTECEDENTES DE LOS MARC´S A TRAVÉS DE LA HISTORIA	20

2.2.4.	CARACTERÍSTICAS DE LOS MARC'S	21
2.2.5.	CLASES DE MARC'S	22
2.2.6.	DEFINICIÓN DE CONCILIACIÓN.....	23
2.2.7.	PRINCIPIOS CONCILIATORIOS	24
2.2.8.	MATERIAS CONCILIABLES FACULTATIVAMENTE	26
2.2.9.	MARC HETERECOMPOSITIVO	30
2.2.10.	CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS ENTRE LOS MARC'S Y EL PROCESO JUDICIAL	31
2.2.11.	CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS ENTRE LOS MARC'S Y EL PROCESO JUDICIAL	32
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	34
2.4.	HIPÓTESIS.....	36
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	36
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	37
2.5.	VARIABLES.....	37
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	37
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	37
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	38
CAPITULO III		39
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....		39
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	39
3.1.1.	ENFOQUE	39
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	39
3.1.3.	DISEÑO	40
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	40
3.2.1.	POBLACIÓN	40
3.2.2.	MUESTRA.....	40
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	40
3.3.1.	TÉCNICAS	40
3.3.2.	INSTRUMENTOS.....	40
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	41
CAPITULO IV.....		42
RESULTADOS.....		42

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	42
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	52
CAPÍTULO V.....	53
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	53
5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	53
5.1.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	53
5.1.2. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	53
5.1.3. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	54
5.1.4. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL.....	54
5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS HALLAZGOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO CON LAS REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXOS.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Es eficaz el principio de celeridad en la conciliación extrajudicial?	42
Tabla 2 ¿Se aplica el principio de celeridad en los procesos de conciliación extrajudicial en los juzgados de región de Huánuco?	43
Tabla 3 ¿La conciliación extrajudicial es económica en los procesos de alimentos?	44
Tabla 4 ¿Se aplica la conciliación extrajudicial como solución de controversia en los procesos de alimento?	45
Tabla 5 ¿Las partes del proceso toman como primera opción a la conciliación extrajudicial en la Región de Huánuco?	46
Tabla 6 ¿Las partes del proceso conocen que es la conciliación extrajudicial?	47
Tabla 7 ¿El principio de celeridad viene a ser fundamental para la conciliación extrajudicial?	48
Tabla 8 ¿La conciliación extrajudicial es efectiva como medio de solución de controversia?	49
Tabla 9 ¿Existen otros mecanismos de solución de conflicto más efectivo que la conciliación extrajudicial?	50
Tabla 10 ¿Las normas de conciliación extrajudicial se cumplen en los procesos de conciliación?	51
Tabla 11 Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Es eficaz el principio de celeridad en la conciliación extrajudicial?	42
Figura 2 ¿Se aplica el principio de celeridad en los procesos de conciliación extrajudicial en los juzgados de región de Huánuco?	43
Figura 3 ¿La conciliación extrajudicial es económica en los procesos de alimentos?	44
Figura 4 ¿Se aplica la conciliación extrajudicial como solución de controversia en los procesos de alimento?	45
Figura 5 ¿Las partes del proceso toman como primera opción a la conciliación extrajudicial en la Región de Huánuco?	46
Figura 6 ¿Las partes del proceso conocen que es la conciliación extrajudicial?	47
Figura 7 ¿El principio de celeridad viene a ser fundamental para la conciliación extrajudicial?	48
Figura 8 ¿La conciliación extrajudicial es efectiva como medio de solución de controversia?	49
Figura 9 ¿Existen otros mecanismos de solución de conflicto más efectivo que la conciliación extrajudicial?	50
Figura 10 ¿Las normas de conciliación extrajudicial se cumplen en los procesos de conciliación?	51

RESUMEN

Teniendo en cuenta que la conciliación viene a ser un mecanismo alternativo a la solución de conflictos, el cual debe ser empleado de manera indispensable antes del inicio del proceso judicial, la conciliación viene a evitar que el conflicto surgido tenga una solución planteada por ambas partes frente a un conciliador, resolviendo de manera pacífica, demostrando efectividad al momento de solución del conflicto, la conciliación es accesible a toda la población en general, existiendo centros de conciliación gratuitos en las municipalidades; como también los centro de Conciliación del Ministerio de Justicia, otro de los beneficios que tiene la conciliación es disminuir la carga procesal en los juzgados, de esa manera logra fortalecer la autonomía y la solidaridad entre las partes de la conciliación, la conciliación es un mecanismo que brinda solución a los conflictos que surjan concernientes a: pensión de alimentos, tenencia de menores, cumplimiento de pago, indemnizaciones, desalojo de ocupantes precarios, entre otros conflictos que se encuentren dentro de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, la conciliación tiene como un principio fundamental el principio de celeridad y de economía, cuyo principio se encuentra enfocado en la solución de controversias en un corto plazo, siendo esta solución máximo en sesiones, siendo económico a diferencia de los procesos judiciales que son costosos y duran mucho tiempo.

Palabras clave: principio de celeridad, principio de economía, conciliación, extrajudicial, alimentos.

ABSTRACT

Bearing in mind that conciliation becomes an alternative mechanism to conflict resolution, which must be used in an indispensable way before the beginning of the judicial process, conciliation comes to prevent the conflict that has arisen from having a solution proposed by both parties against to a conciliator, resolving peacefully, demonstrating effectiveness at the time of conflict resolution, conciliation is accessible to the entire population in general, there being free conciliation centers in the municipalities; as well as the conciliation center of the Ministry of Justice, another of the benefits of conciliation is to reduce the procedural burden in the courts, in this way it manages to strengthen autonomy and solidarity between the parties to the conciliation. Conciliation is a mechanism that provides a solution to conflicts that arise concerning: alimony, custody of minors, payment compliance, compensation, eviction of precarious occupants, among other conflicts that are within the Conciliation Law, Law No. 26872, conciliation has as a fundamental principle the principle of speed and economy, whose principle is focused on the solution of disputes in a short term, this solution being maximum in sessions, being economical, unlike judicial processes that are expensive and last a long time.

Keywords: principle of speed, principle of economy, conciliation, extrajudicial, food.

INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo orientada determinar la eficacia del principio de celeridad y de economía en la conciliación extrajudicial; como también, determinar si se aplica el principio de celeridad en la conciliación extrajudicial, lo que se pretende con la presente tesis es investigar la existencia de eficacia del principio de celeridad y de economía en la conciliación extrajudicial, la investigación se encuentra desarrollado acorde al esquema planteado por la Universidad de Huánuco, la investigación cuenta con un enfoque cuantitativo, empleando el método deductivo, cuyo propósito de la investigación fue determinar la importancia del principio de celeridad y de economía procesal dentro del ámbito de la Conciliación Extrajudicial, se tuvo una muestra total de 40 encuestados, conformados por conciliadores extrajudiciales y 5 personas que se encuentran dentro de un proceso de conciliación; de ese modo determinar los dos aspectos del proceso de conciliación, conociendo diferentes puntos de vista tanto del conciliador como del solicitante e invitado, dentro del esquema final de la investigación se tuvo a los resultados las contrastaciones de las hipótesis las cuales demostraron los resultados obtenidos, teniendo como resultado que la conciliación extrajudicial es de gran importancia en la solución de controversias; siendo rápida y económica a diferencia de los procesos judiciales.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La conciliación fuera del ámbito judicial emerge como una vía crucial en la búsqueda de resolución de disputas, evitando así el costoso y prolongado proceso judicial, este enfoque, delineado en el capítulo I de la Ley de Conciliación Ley N° 26872, Principios de la Conciliación, establece los fundamentos esenciales que guían una conciliación efectiva, destacando que un acuerdo de conciliación extrajudicial equipara su validez a la de una sentencia judicial firme, los principios que sustentan este proceso son los siguientes: equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Estos principios sitúan el proceso conciliatorio en paridad con los procesos judiciales, aliviando la carga procesal que aqueja a los tribunales a nivel nacional, por lo que la Conciliación Extrajudicial, por ende, se erige como una alternativa valiosa para la resolución de conflictos, permitiendo que las partes recurran a centros de conciliación para una solución efectiva, rápida y económica, tanto las conciliaciones de carácter presencial como las conciliaciones virtuales se presentan como opciones viables, ya que en ambos casos se asegura la participación equitativa de ambas partes en el proceso resolviendo los conflictos que hayan surgido entre ellos, el conciliador solo emitirá el acta de conciliación con los acuerdos que se hayan pactado entre el solicitante y el invitado.

En la contemporaneidad, los problemas judiciales exhiben una complejidad que demanda un tiempo considerable dentro del marco legal que ya se encuentra establecido, generando con ello un proceso de larga duración con gastos desproporcionados que muchas veces los justiciables no encuentran una respuesta rápida. Los procesos judiciales se caracterizan por ser prolongados y costosos, con duraciones que pueden extenderse hasta cinco años o más, sin garantizar un acuerdo mutuo entre las partes

involucradas es en este contexto que las comunicaciones se limitan a través de abogados, dejando a las partes sin voz directa en el proceso.

Ante esta realidad que afecta a los juzgados, el legislador ha propuesto una solución alternativa: la conciliación extrajudicial. Esta modalidad busca desempeñar un papel significativo al integrar ideas para la resolución de conflictos, promoviendo el diálogo entre ambas partes con la asistencia de un conciliador, la conciliación presenta opciones que transforman los conflictos en oportunidades de entendimiento y acuerdo mutuo, superando así las limitaciones del sistema judicial tradicional.

Conforme al artículo 6°, el proceso de conciliación se configura como un requisito de admisibilidad, siendo obligatorio previo al inicio del proceso judicial, este requisito se aplica específicamente a las pretensiones que versan sobre derechos disponibles de las partes, ciertas controversias, como los delitos o faltas, no están sujetas a conciliación.

Por ejemplo, se excluyen de la conciliación los procesos contenciosos administrativos, procesos cautelares de ejecuciones, garantías constitucionales, tercerías, casos de violencia familiar que afecten a incapaces según los artículos 43° y 44° del código civil, y cuando la parte invitada tenga domicilio fuera del territorio nacional.

Es importante destacar que la Constitución Política del Perú garantiza el principio de gratuidad en la administración y acceso a la justicia, establecido en el inciso 16) del artículo 139°.

En este sentido, la conciliación extrajudicial plantea un desafío a este principio, ya que en muchos casos implica un costo para las partes involucradas en el proceso conciliatorio.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cuál es el nivel de eficacia del principio de celeridad y de economía en la conciliación extrajudicial de alimentos, Huánuco, 2021?

1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICO

PE1. ¿Cuál es proceso de aplicación del principio de celeridad en la conciliación extrajudicial de alimentos - Huánuco, 2021?

PE2. ¿Cuál es el proceso de aplicación del principio de economía en la conciliación extrajudicial de alimentos – Huánuco, 2021?

PE3. ¿De qué manera se beneficia a las partes procesales en los principios de celeridad y de economía en la conciliación extrajudicial de alimentos – Huánuco, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar el nivel de eficacia del principio de celeridad y de economía en la conciliación extrajudicial de alimentos, Huánuco, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar el proceso de aplicación del principio de celeridad en la conciliación extrajudicial de alimentos - Huánuco, 2021.

OE2. Determinar el proceso de aplicación del principio de economía en la conciliación extrajudicial de alimentos – Huánuco, 2021.

OE3. Determinar de qué manera se beneficia a las partes procesales en los principios de celeridad y de economía en la conciliación extrajudicial de alimentos – Huánuco, 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro del proceso de la investigación se llegó a dar a conocer los beneficios que brinda la conciliación extrajudicial en los casos de solicitud de pensión de alimentos, esto tomando como referencia la solución de conflictos de carácter familiar, ya que la conciliación extrajudicial viene a ser una alternativa al proceso judicial, con ello evitar la carga procesal así mismo la demora en la solución de los conflictos, de la misma manera evitar el gasto en

la contratación de abogados.

Una de las ventajas más importantes de la conciliación extrajudicial viene a ser la toma de la decisión con la cual solucionar el conflicto, es que para la solución del conflicto solo se necesita la participación de los sujetos procesales, este caso el solicitante y el invitado, las partes procesales son los que vienen a dar la solución a los conflictos.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la investigación las limitaciones presentes son el tiempo, cuyo factor fundamental para la ejecución de la investigación ya que siendo un proyecto muy importante el cual es para la obtención del título profesional, se necesita dedicación integral para el desarrollo, es ahí la única limitación que acarrea el investigador.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de la viabilidad de la investigación se encontró la factibilidad y colaboración de los conciliadores extrajudiciales quienes se encuentran prestos a colaborar con la investigación, ya que daremos a conocer los beneficios y ventajas que conllevan una conciliación extrajudicial.

Así mismo la viabilidad rige en que se lograra dar un aporte al ámbito jurídico nacional dando a conocer la alternativa a los procesos judiciales y con ello disminuir la carga procesal que actualmente aqueja a todos los juzgados a nivel nacional.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Entre los antecedentes de investigación internacional se encuentra la tesis de (Castro, 2017) con la tesis titulada, Utilidad de la Conciliación Intraprocesal en Bolivia. Técnicas para una Conciliación Intraprocesal efectiva para la obtención del diploma superior en Derecho Procesal Civil, otorgada por la Universidad Andina Simón Bolívar Facultad de Derecho, año 2017.

En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- Lograr la conciliación y terminar la contienda judicial, requiere que los jueces tengan conocimiento de manejo de conflictos y técnicas de conciliación por lo que es importante la preparación intelectual y moral para lograr un cambio interior de mentalidad y desarrollar una personalidad que inspire confianza y calidez en las partes que, como se ha visto, es una cualidad esencial del tercer imparcial para lograr la conciliación
- De la comparación en materia procesal civil, se pudo constatar que los países estudiados contemplan la conciliación intraprocesal en materia civil, con algunas variantes; donde Bolivia tiene la ventaja que, la conciliación previa la realiza un conciliador, e intentar la conciliación intraprocesal es tarea del juez, quien tiene una nueva oportunidad de lograr el acuerdo.
- Conciliar tiene notorios beneficios: Concluye o reduce el litigio, sustituye la contienda por el diálogo pacífico, aligera el trabajo de los juzgados, permite un mejor acceso a la justicia, es económico en tiempo y dinero, sustituye la rivalidad de las partes por empatía y comprensión, etc. Por lo que se debe promover la conciliación

como forma de solución.

- La Facultad de Derecho debe contribuir al avance y cambio social y por tanto es imperativo que incluya una materia que aborde la Cultura de Paz y los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, que permita desarrollar cualidades y aptitudes en los nuevos profesionales logrando el cambio de mentalidad con una tendencia a la solución pacífica de controversias, acorde a la necesidad de cambio impulsada desde todos los ámbitos jurídicos.

Comentario

Luego de planteada las conclusiones el investigador llego a poner en la palestra que la conciliación aparte de ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el conciliador va a buscar una solución consensual al conflicto.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En los antecedentes nacionales se encuentra la tesis de (Flores, 2020) para la obtención del título profesional del abogado, con la tesis titulada Factores que determinan el incremento de actas conciliatorias con falta de acuerdo en la Conciliación Extrajudicial en la jurisdicción de Huancavelica 2018, publicada en el año 2019.

En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- Se llegó a la conclusión que los factores económicos, culturales y cognitivos en el incremento de Actas Conciliatorias con falta de acuerdo en la conciliación extrajudicial con relación al derecho Internacional, influyen de manera positiva en la jurisdicción de Huancavelica en el año 2018.
- Se pudo determinar que los factores económicos, culturales y cognitivos son importantes para el incremento de Actas Conciliatorias con falta de acuerdo en la conciliación extrajudicial en la jurisdicción de Huancavelica en el año 2018..

- Se ha confirmado que, en la región de Huancavelica, el nivel de conocimiento sobre las actas de conciliación y su impacto en la toma de decisiones durante el proceso de conciliación extrajudicial es moderado. Además, se ha verificado que no es necesario tener un conocimiento específico del Derecho Internacional para que las partes participen en un procedimiento conciliatorio extrajudicial en esta jurisdicción.

Comentario

Luego de planteada las conclusiones el investigador llego a poner en la palestra el reconocimiento de la conciliación en procesos extrajudiciales como es el caso del proceso de alimentos ya que la conciliación es un método más práctico y rápido de poder solucionar conflictos sin la necesidad de llegar a la vía judicial.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Entre los antecedentes locales se encuentra la tesis de (Jorge Félix Guardia Lastra, 2014), en su investigación titulada, La escasa existencia de centros de conciliación extrajudiciales en las zonas rurales de Ayacucho genera recargada carga procesal en la administración de justicia, para optar el título de abogado, publicada en el año 2014.

En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- La conciliación, caracterizada por la intervención de un tercero neutral y capacitado llamado conciliador, se presenta como el mecanismo alternativo más simple y directo para resolver disputas entre partes, su objetivo principal es facilitar la búsqueda de acuerdos justos y equitativos, aliviando así la sobrecarga en la administración de justicia y promoviendo una solución rápida y pacífica a las discrepancias.
- En este contexto, la carga procesal impacta principalmente a los jueces, generando una mayor carga de trabajo para ellos, pero

también implica responsabilidades para otros actores como fiscales, abogados, partes litigantes y ciudadanos relacionados directa o indirectamente con el Poder Judicial.

- Uno de los aspectos destacados de la conciliación es su capacidad para promover la celeridad en la resolución de conflictos y reducir los costos asociados a los procesos judiciales, se ha demostrado su eficacia en la práctica al facilitar acuerdos satisfactorios entre las partes, manteniendo la confidencialidad y garantizando la satisfacción mutua, ya que son las partes las que encuentran la solución a sus diferencias.
- La institucionalización de la conciliación no solo sirve para aliviar la carga del sistema judicial, sino que también promueve la convivencia pacífica y el acercamiento entre las partes en conflicto, esto contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, fomentando relaciones armoniosas y la realización del anhelo fundamental de la paz.

Comentario

Luego de planteada las conclusiones del investigador podemos confirmar que la conciliación extrajudicial va a ser un mecanismo alternativo para poder desarrollar conflictos sin la necesidad de ir a una sede judicial evitándose así los costos que acarrea involucrarse en un proceso judicial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) son medios o vías alternativas que revisten importancia en el ámbito jurídico-legal para la resolución de conflictos específicos, se caracterizan por ser extrajudiciales, lo que implica que permiten resolver disputas sin necesidad de recurrir al sistema judicial formal.

2.2.2. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS: LOS MARC'S

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, conocidos como MARCs, representan una alternativa valiosa a la justicia tradicional impartida por el sistema judicial convencional (Gustavo, 1997).

A pesar de lo que algunos puedan pensar erróneamente, estos métodos no son innovaciones recientes; de hecho, se remontan a los albores de la historia humana y han sido parte integral de diversas culturas y sociedades a lo largo del tiempo.

En la actualidad, se reconoce la imperiosa necesidad de estos mecanismos en países altamente desarrollados como Estados Unidos, China y Japón, así como en aquellos con recursos limitados y sistemas burocráticos al borde del colapso, especialmente en Latinoamérica y específicamente en el Perú (Alvaro, 1997). Se enfrentan a desafíos como la sobrecarga de casos, la corrupción institucionalizada, los costos financieros excesivos y largos períodos de espera.

2.2.3. ANTECEDENTES DE LOS MARC'S A TRAVÉS DE LA HISTORIA

En tiempos antiguos, surgieron métodos de resolución de conflictos arraigados en la noción de comunidad, como el consejo de ancianos y el bienestar colectivo. Desde los nórdicos, con sus consejos tribales y la figura del Ombudsman, hasta África con sus Gashashas, y los pueblos asiáticos que enfatizaban la comunicación y la paz interna (Jaime, 2005). En la cultura quechua, se aprecia el valor del justo medio (chaupis) como principio de conciliación, tal como observó Holguin hace 400 años. La empatía y el entendimiento mutuo resultan fundamentales para resolver conflictos, especialmente en comunidades que comparten un legado lingüístico e histórico milenario (Jaime, 2005).

En el ámbito nacional, la institución de la Justicia de Paz ha mantenido y desarrollado la tradición incaica de resolución de conflictos,

estableciendo así una visión progresista que supera a la justicia formal en términos de cumplimiento de acuerdos. Esta perspectiva innovadora en conciliación utiliza el método en aproximadamente el 80% de los casos, e incorpora el criterio comunitario y la rica herencia cultural ancestral del pueblo.

2.2.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS MARC'S

Las características de los MARCS son las siguientes:

1. **Horizontalidad en la comunicación:** Ambas partes participan en un mismo nivel de comunicación, ya sea directamente o a través de un facilitador como un conciliador o mediador.
2. **Simplicidad y generación de confianza:** Los MARCS buscan economizar tiempo y dinero, así como prevenir problemas psicofísicos, al desarrollar su labor de manera directa, sin burocracia, en un plazo determinado, esto evita desgastes emocionales y fomenta la confianza entre las partes.
3. **Voluntariedad de las partes:** Las partes tienen la libertad de llegar a un acuerdo o no, a diferencia de la justicia formal que puede ser impositiva, además, se garantiza la confidencialidad de las conversaciones, lo que facilita una expresión más abierta y confiada.
4. **Carácter no adversarial:** Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) se desarrollan en entornos serenos que ayudan a reducir las tensiones entre las partes involucradas, esto contrasta con los entornos judiciales, que suelen ser ruidosos y caracterizados por una dinámica adversarial.

Los MARCS son conducidos por individuos que facilitan la comunicación, poseen empatía, asertividad y un cierto grado de liderazgo entre las partes (Honores, 2019). Su objetivo principal es fomentar una cultura de paz y promover una visión de futuro en la resolución de conflictos.

2.2.5. CLASES DE MARC'S

En general, podemos identificar dos grandes grupos de MARC's:

MARC's auto compositivos de resolución de conflictos: En estas formas, las partes son las protagonistas y, con la ayuda de un tercero facilitador que no impone decisiones, buscan alcanzar un acuerdo a través del diálogo horizontal.

A. Negociación: Es un método para resolver conflictos y establecer nuevas dinámicas de relación entre las partes o mejorar las existentes. Existen dos enfoques principales:

Según (Freddy, 2000) en el Manual de Enseñanza de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales de Buenos Aires la negociación tradicional se percibe como un proceso entre adversarios, donde una parte gana lo que la otra pierde.

Sin embargo, los enfoques más modernos y evolucionados buscan relaciones estables y equitativas basadas en la mutua ganancia, consolidando así buenas relaciones para el futuro (Nishihara, 2015).

B. Mediación: Según la definición del profesor Pinkas Flint, la mediación es una variante del proceso de negociación en la que interviene un tercero, el mediador. Este actúa como facilitador, recogiendo inquietudes, traduciendo estados de ánimo y ayudando a las partes a confrontar sus demandas con la realidad (Victor, 2008). El objetivo es crear las condiciones adecuadas para que las partes lleguen a una solución por convencimiento mutuo.

C. Conciliación: Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, la conciliación implica componer y ajustar los ánimos de partes opuestas. Conciliación se refiere al proceso de lograr un acuerdo entre las partes. De acuerdo con Ivan (1998), la conciliación es un medio de resolución de conflictos que busca alcanzar un acuerdo consensual entre las partes, con la participación activa de un tercero. Sus funciones

centrales incluyen facilitar, impulsar y proponer soluciones.

2.2.6. DEFINICIÓN DE CONCILIACIÓN

Según Villavicencio Llor, 2002) es un acto jurídico en el que las partes acuden voluntariamente a un tercero, el Conciliador, para resolver un conflicto de intereses y alcanzar la paz social en justicia, ya sea de forma presencial o a través de medios electrónicos u otros similares.

Según (Narváez, 2000) la conciliación es la expresión concordada de la voluntad de las partes, un acto jurídico que pone fin al conflicto, permitiendo la autodeterminación de las partes para lograr una solución práctica tutelada por el derecho.

Según (Sagástegui Urteaga, 1998) en la conciliación, el tercero asiste a las partes y les ayuda a buscar soluciones proponiendo fórmulas de arreglo que no son obligatorias para ellas.

Según (Martínez Coco, 1998) la conciliación es un acto jurídico que refleja la voluntad de los conciliantes de solucionar su conflicto de intereses.

Según (Mario, 1997) consiste en acercar posiciones, atenuar divergencias, persuadir a la parte reacia y propiciar el diálogo constructivo, dejando la solución a la decisión de las partes.

(Eduardo, 1960) define la conciliación como el acuerdo entre partes que evita o hace innecesario el litigio mediante renuncia, allanamiento o transacción.

Según (Junco, 1994) es un acto jurídico en el que las partes en conflicto se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un acuerdo sobre lo susceptible de transacción, con la intervención de una autoridad imparcial.

Según (GALLINAL, 1915) la conciliación es un acto judicial previo

a los juicios contenciosos, donde las partes arreglan y transigen amigablemente sus diferencias ante la autoridad pública.

Según (Rodríguez, 1958) es un medio para evitar el litigio, estimulando a las partes a resolver amigablemente sus diferencias sin recurrir a un proceso contencioso costoso y lento.

2.2.7. PRINCIPIOS CONCILIATORIOS

Según Américo (Rodríguez, 1958), los principios son líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones, lo que los convierte en herramientas para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos.

Rodríguez enfatiza la triple función de los principios: informadora, al inspirar al legislador y fundamentar el ordenamiento jurídico; normativa o integrativa, al actuar como fuente supletoria en ausencia de regulación específica; e interpretativa, al servir como criterio orientador para jueces e intérpretes.

El artículo 2 de la Ley N° 26872 establece nueve principios éticos de la conciliación: equidad, neutralidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, confidencialidad, legalidad, celeridad y economía, el Reglamento de esta ley amplía el contenido de estos principios de manera indicativa, reconociendo la dinámica inherente a los principios y sus definiciones, se comprende que pueden adaptarse con el tiempo y las circunstancias particulares, el Reglamento, de manera orientativa, proporciona directrices que orientan en relación con el contenido de los principios.

- a) **El principio de equidad.** En la conciliación, la equidad implica aplicar el sentido de justicia al caso particular, el conciliador debe asegurar condiciones de igualdad entre las partes para que puedan alcanzar acuerdos mutuamente beneficiosos.

- b) **El principio de veracidad.** Se busca que en el proceso conciliatorio se descubran los verdaderos deseos de las partes, los cuales se reflejan en el acuerdo conciliatorio alcanzado de manera libre, considerado como la mejor solución para ambas partes, se prohíbe al conciliador distorsionar los hechos, temas, intereses o acuerdos alcanzados por las partes durante el proceso, los profesionales involucrados en el sistema conciliatorio tienen la obligación de proporcionar información veraz y auténtica a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (DCMA) dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, asumiendo responsabilidades legales en caso de proporcionar información falsa o inexacta.
- c) **El principio de buena fe.** Se espera que las partes conciliantes actúen con honestidad y lealtad, confiando en que esta sea la conducta a seguir durante el proceso de conciliación, si el conciliador tiene dudas sobre la viabilidad o autenticidad de un acuerdo, debe sugerir a las partes que consulten a expertos antes de finalizarlo, asegurando que esta intervención no perjudique el proceso de conciliación ni a ninguna de las partes involucradas.
- d) **El principio de confidencialidad.** Tanto las partes involucradas en la conciliación como el conciliador están obligados a mantener en secreto toda la información discutida o propuesta durante el proceso, se presume que la información obtenida en este procedimiento es confidencial y no debe divulgarse a personas no involucradas en las negociaciones, a menos que se cuente con el consentimiento de la parte que proporcionó la información, esta obligación de confidencialidad se extiende al conciliador, a las partes invitadas y a cualquier persona que participe en el proceso conciliatorio, salvo en los casos excepcionales establecidos en el Reglamento.
- e) **El principio de imparcialidad.** El conciliador debe mantenerse neutral y no alinearse con las posiciones de ninguna de las

partes, su función es facilitar que las partes identifiquen sus intereses comunes, fomentando el diálogo y la comunicación, generando confianza entre ellas sin imponer ninguna solución, la conciliación se lleva a cabo sin discriminación ni diferenciación entre las personas.

- f) **El principio de neutralidad.** Se requiere que el conciliador se abstenga, en principio, de conocer casos en los que estén involucradas personas relacionadas con él, su familia, el personal del centro de conciliación o conciliantes con quienes tenga parentesco, a menos que las partes soliciten expresamente su intervención.
- g) **El principio de legalidad** Se asegura que cualquier acuerdo alcanzado en el proceso conciliatorio esté conforme con el ordenamiento jurídico vigente, la actividad conciliatoria debe realizarse dentro de los límites establecidos por la Ley, el Reglamento y el sistema jurídico peruano, en consonancia con los principios y valores constitucionales.
- h) **El principio de celeridad** Es inherente al procedimiento de conciliación, permitiendo una solución rápida y eficiente del conflicto, la función conciliatoria debe facilitar a las partes una solución pronta y rápida de su disputa, promoviendo así una cultura de paz entre ellas.
- i) **El principio de economía** Busca que las partes ahorren el tiempo y los costos que implicaría un proceso judicial o arbitral, al optar por la conciliación como método de resolución de conflictos.

2.2.8. MATERIAS CONCILIABLES FACULTATIVAMENTE

2.2.8.1. CONCILIACIÓN FACULTATIVA EN MATERIA DE FAMILIA

De acuerdo con lo establecido en la normativa, diversas pretensiones relacionadas con asuntos familiares, como los alimentos, el régimen de visitas, la tenencia y otros derivados de

la relación familiar, pueden ser sometidos a conciliación, sin embargo, esta posibilidad está sujeta a que dichas pretensiones sean consideradas como derechos de libre disposición.

El conciliador en materia de familia velará que los acuerdos que puedan adoptar las partes sean más convenientes para el menor, privilegiando y salvaguardando el Interés Superior del Niño (Hector, 1999). En el ámbito familiar, se considerarán materias conciliables, sin que esto sea una lista exhaustiva, las siguientes, con las especificaciones que se detallan, cuando las partes lleguen a acuerdos, estos no deben incluir compromisos relacionados con sus obligaciones como padres en ejercicio de la patria potestad:

- **Pensión de alimentos:** Se establece tanto para hijos nacidos dentro del matrimonio como para aquellos extramatrimoniales reconocidos por ambos padres, así como para los hijos cuya paternidad no ha sido reconocida ni declarada judicialmente, el porcentaje no debe exceder el 60% de los ingresos del obligado, según lo estipula el artículo 648, inciso 6) del Código Procesal Civil.
- **Pensión de Alimentos para el conviviente:** Se requerirá previamente el reconocimiento de la unión de hecho en sede judicial o notarial.
- **Modificación de la Pensión de Alimentos:** Se procesará la solicitud de modificación cuando la pensión haya sido establecida mediante Acta de Conciliación, la cual deberá ser adjuntada.
- **Exoneración de la Pensión de Alimentos:** Se gestionará en casos donde el beneficiario sea mayor de edad, adjuntando la Resolución Judicial o el Acta de Conciliación Extrajudicial que concedió la pensión.

- **Régimen de Visitas:** Puede ser solicitado por el padre o la madre que no convive con el hijo, adjuntando la partida de nacimiento para demostrar su parentesco, deberá especificarse días, horas, lugar y si se realizará dentro o fuera del hogar del menor.
- **Modificación del Régimen de Visitas:** Se tramitará la modificación si el régimen fue establecido por Acta de Conciliación, que deberá ser presentada.
- **Tenencia:** Solo uno de los padres podrá tener la tenencia, demostrando el parentesco con la partida de nacimiento o de matrimonio en el caso de hijos nacidos durante el matrimonio. No se otorgará a familiares o terceros.
- **Gastos de Embarazo, Tenencia y Alimentos:** Mayores de 14 años pueden solicitar procedimientos conciliatorios sobre alimentos, tenencia y gastos de embarazo desde el nacimiento del hijo, representados por uno de los padres si son menores de 14 años.
- **Liquidación de Sociedad de Gananciales:** Requiere partida de matrimonio y prueba de la existencia previa de los bienes.
- **Liquidación de Sociedad de Bienes durante la Unión de Hecho:** Se debe acreditar el reconocimiento de la unión de hecho en sede judicial o notarial antes de iniciar el proceso.

La Ley señala que el conciliador tendrá en cuenta el interés superior del niño, entendido como aquellos principios que promueven el desarrollo integral del niño y adolescente en el seno de una familia que reúna las tres características: amor, comprensión y felicidad. Se puede interpretarlo también como el máximo bienestar para el menor. Este es un principio que exige respetar a los distintos poderes y órganos del Estado, en el

tratamiento de temas relacionados con el menor, y es por eso que también se les exige a las partes involucradas en la conciliación.

Actualmente, todas las materias conciliables en materia de familia eran obligatorias, pero esta condición cambió a lo largo del tiempo debido a diversas normativas:

- a) El Decreto Supremo N° 007-2000-JUS, de 22 de setiembre del 2000, implementó un Plan Piloto de Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en algunas jurisdicciones, excluyendo temporalmente la obligatoriedad de las materias de derechos de familia y laborales a partir del 2 de noviembre del 2000.
- b) El artículo 1 de la Ley N° 27398, del 13 de enero del 2001.
- c) La quinta disposición final del Decreto Legislativo N° 1070, de 28 de junio del 2008, que declaró culminado el Plan Piloto mencionado.
- d) El Oficio N° 5321-2008-JUS/DNJ-DCMA, de 5 de noviembre del 2008, que precisó los alcances de la quinta disposición final del Decreto Legislativo N° 1070.
- e) La Ley N° 29876, de 5 de junio de 2012, que modificó el artículo 9 y estableció que la conciliación es facultativa en los procesos derivados de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición.
- f) La Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, aprobada por la Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP, de 12 de agosto de 2016, que estableció los Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial, los cuales se han tenido en cuenta en la presente obra.

D. Diferencias y semejanzas centrales entre Mediación y Conciliación

La Mediación y la Conciliación son dos métodos pacíficos y similares para resolver conflictos, en los cuales participa un tercero neutral e imparcial que carece de autoridad para imponer decisiones.

En la conciliación, el conciliador tiene la capacidad otorgada por las partes, la normativa y las costumbres, no solo para motivar a las partes a alcanzar un acuerdo, sino también para proponer fórmulas de conciliación. Por otro lado, en la mediación, el tercero neutral guía el proceso de negociación entre las partes, pero se abstiene de opinar o sugerir formas de solución, alentando a las partes a generar sus propias opciones para resolver el conflicto. (Gladys, 1996).

Sin embargo, basado en mi experiencia como conferencista e investigador a nivel internacional, puedo afirmar que estas distinciones se están volviendo cada vez más difusas en la práctica, en ocasiones, durante un procedimiento conciliatorio, se adopta un enfoque más similar a la mediación, donde la solución surge de las propias partes. Del mismo modo, en el caso de la mediación, las normas se están flexibilizando gradualmente, como en Argentina y Ecuador, donde los mediadores, con una actitud facilitadora, pueden ofrecer ideas o sugerencias para resolver el conflicto.

2.2.9. MARC HETERECOMPOSITIVO

Dentro de este conjunto se encuentra el arbitraje, un proceso en el cual un tercero (árbitro) o un grupo de terceros (Tribunal Arbitral) resuelve el conflicto de manera similar a la actuación del sistema judicial formal. Sin embargo, en el arbitraje, su intervención se lleva a cabo con el consentimiento pleno de ambas partes, quienes lo han seleccionado para resolver la disputa, emitiendo lo que se conoce como

un laudo (equivalente constitucionalmente a una sentencia). De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, el Poder Judicial no puede impugnar un laudo en lo que respecta a su contenido, sino únicamente en relación con cuestiones de procedimiento. Se reconocen dos tipos de arbitraje vigentes:

- Arbitraje de derecho: Se lleva a cabo conforme a las normas legales vigentes y es dirigido por abogados.
- Arbitraje de conciencia: Es realizado por cualquier individuo basándose en su honesto entendimiento y criterio.

A. Características del arbitraje

Los árbitros deben desempeñar su función con total autonomía, imparcialidad y confidencialidad. Por lo general, el número de árbitros debe ser impar, siendo uno o tres los más comunes en un Tribunal Arbitral. Los árbitros de derecho deben ser profesionales del derecho, es decir, abogados.

El laudo o sentencia emitida por los árbitros debe ser redactado por escrito de manera clara, precisa y legalmente fundamentada, basándose en la interpretación de las pruebas presentadas en el proceso, similar a una sentencia judicial. El laudo tiene el mismo valor que cosa juzgada.

La autotutela o resolución de conflictos por medio de la fuerza física contra terceros ha sido considerada legal en situaciones de autodefensa de la vida (enfoque penal) y defensa de la posesión (enfoque civil). Esta forma primitiva y antigua de enfrentar conflictos con fuerza y confrontación se remonta al proverbio ojo por ojo, diente por diente del Antiguo Testamento, pero hoy en día, salvo en los casos mencionados, no se considera legal.

2.2.10. CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS ENTRE LOS MARC'S Y EL PROCESO JUDICIAL

En el Perú, la aplicación del dicho Justicia que tarda, ya no es Justicia es relevante, especialmente debido a los altos costos, los largos

tiempos de los procesos y la falta de confiabilidad en los sistemas judiciales tradicionales, en gran parte debido a la corrupción arraigada, estas circunstancias han dirigido la atención hacia los llamados MARCS (Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos). Coincidimos con la opinión de Edward de Bono, citado por el Dr. Gustavo Jalkh Robens, quien afirmó: Debemos aceptar que nuestros métodos para resolver conflictos son primitivos, inadecuados, costosos y confrontativos (...) existe la necesidad de un cambio fundamental en nuestro enfoque de la resolución de conflictos.

En el contexto peruano, como en otras naciones latinoamericanas, existe una notable desconfianza hacia el Poder Judicial por parte de la población de bajos recursos que vive en condiciones de pobreza y miseria, esta percepción se refleja en las conclusiones de Ariel Ruiz y el estudio de la Comisión Andina de Juristas.

Los MARCS, como la mediación y la conciliación, ofrecen una alternativa a los sistemas judiciales tradicionales, brindando una resolución más rápida, económica y transparente de los conflictos, la necesidad de reformar los métodos de resolución de conflictos es evidente, y es esencial adaptarse a enfoques más efectivos y justos para garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

2.2.11. CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS ENTRE LOS MARC'S Y EL PROCESO JUDICIAL

En el contexto peruano, el refrán Justicia que tarda, ya no es Justicia cobra relevancia debido a los altos costos, los prolongados tiempos procesales y la desconfianza en los sistemas judiciales tradicionales, en gran medida debido a la corrupción arraigada y la falta de transparencia. Esta situación ha dirigido la atención hacia los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCS). Coincidimos con la opinión de Edward de Bono, citado por el (Gustavo Jalkh Robens), quien afirma la necesidad de un cambio fundamental en el enfoque de la resolución de conflictos.

En el Perú, al igual que en otras naciones latinoamericanas, existe una marcada desconfianza en el Poder Judicial por parte de la población de menores recursos que vive en condiciones de pobreza y miseria, la percepción se ve respaldada por los hallazgos de Ariel Ruiz y el estudio de la Comisión Andina de Juristas, quienes señalan que los habitantes de los sectores más desfavorecidos tienden a ver al sistema judicial como una estructura compleja que genera desconfianza y temor, y cuyo acceso implica gastos adicionales que pueden afectar gravemente su calidad de vida.

La corrupción, especialmente a nivel judicial, constituye uno de los principales obstáculos para el desarrollo social y económico del país. Según informes, la corrupción judicial representa un porcentaje significativo del Producto Bruto Interno (PBI) de la región, lo que impacta negativamente en los sectores más vulnerables de la sociedad.

Frente a esta situación, los ciudadanos, especialmente los residentes de barrios populares, recurren a los MARC's como alternativa para resolver conflictos de manera más rápida, económica y transparente, estos mecanismos, como la conciliación y el arbitraje popular, les permiten participar directamente en la resolución de sus disputas, minimizando los costos financieros y preservando su salud psicofísica; aunque estos métodos no se han promovido adecuadamente, representan una opción accesible y eficaz para aquellos que buscan una solución justa y equitativa.

En cuanto a la influencia política en la administración de justicia, se evidencia un problema sistémico en las esferas del poder político y económico, donde la corrupción y la falta de escrúpulos prevalecen, sin embargo, los centros de conciliación y arbitraje popular ofrecen una visión más objetiva y apolítica para la resolución de conflictos, alejada de los intereses partidistas y económicos que suelen influir en el sistema judicial tradicional.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Celeridad: La celeridad es fundamental en el proceso de Conciliación, permitiendo una resolución rápida del conflicto, los centros de conciliación son entidades designadas para llevar a cabo esta función de acuerdo con la Ley de Conciliación, con la facultad de constituirse por diversas organizaciones y personas jurídicas.

Claridad digital: Este parámetro se refiere a la necesidad de garantizar la transmisión clara y nítida de las audiencias de conciliación que se llevan a cabo mediante medios electrónicos, lo cual implica una interacción visual, auditiva y verbal efectiva entre el conciliador y las partes. La violación de este requisito podría resultar en la anulación de la audiencia.

Co-conciliación: Este término se emplea para asegurar que las audiencias de conciliación realizadas a través de plataformas electrónicas se desarrollen en tiempo real y de manera clara, permitiendo una interacción fluida y efectiva entre el conciliador y las partes involucradas, la infracción de este parámetro podría conllevar la invalidez de la audiencia.

Compromiso: En el contexto de la conciliación, los compromisos se refieren a los acuerdos establecidos, ya sea de forma oral o escrita, que delinean las acciones que cada parte se compromete a llevar a cabo o a abstenerse de hacerlo.

Compromiso irracional: Este concepto alude a la persistencia en invertir recursos, como tiempo y dinero, en situaciones desfavorables o en contra de los propios intereses, con el fin de justificar gastos previos.

Comunicación: Es el proceso de enviar y recibir mensajes, esencial para que el conciliador transmita efectivamente sus mensajes y las partes los comprendan, siendo un elemento crucial en la resolución de conflictos.

Conciliación extrajudicial: Es un proceso voluntario en el cual las partes acuden a un conciliador autorizado para resolver un conflicto de intereses y alcanzar una solución pacífica.

Conciliador: Individuo debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia para ejercer la función de conciliación, su tarea principal radica en promover el diálogo entre las partes involucradas en un conflicto y proponer soluciones conciliatorias.

Confianza: La confianza se define como el sentimiento de seguridad y expectativa depositado en una persona o entidad, en el contexto de la conciliación, la confianza juega un papel crucial al asegurar la veracidad y precisión de las declaraciones y acciones de las partes implicadas.

Confidencialidad: Principio que estipula que tanto el conciliador como las partes involucradas en el proceso de conciliación deben mantener en secreto toda la información discutida o propuesta durante las sesiones, este principio es de vital importancia en el ámbito de la conciliación extrajudicial.

Conflicto: Una situación caracterizada por la incompatibilidad entre las conductas, pensamientos (incluyendo objetivos) y/o emociones de individuos o grupos, los conflictos pueden manifestarse a través de expresiones agresivas de esta incompatibilidad social.

Cooperación: Colaboración entre individuos o grupos con el fin de alcanzar un objetivo común, en el contexto de la conciliación, las partes involucradas trabajan conjuntamente para resolver el conflicto de manera beneficiosa para ambas, buscando el bienestar de todos los implicados.

Correo electrónico institucional: Cuentas de correo electrónico proporcionadas por los conciliadores extrajudiciales, capacitadores, centros de conciliación y centros de formación y capacitación, las cuentas se utilizan para la comunicación con la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Mediación: Intervención de un tercero neutral, conocido como mediador, cuya función es facilitar la comunicación entre las partes en conflicto, el mediador ayuda a las partes a expresar sus preocupaciones, comprender las perspectivas del otro y buscar soluciones mutuamente aceptables, con el objetivo de resolver las diferencias de manera rápida,

económica y amistosa, evitando así el largo y costoso proceso judicial.

Neutralidad: La neutralidad del mediador implica que no debe tener ninguna relación previa con ninguna de las partes involucradas en el conflicto, cualquier vínculo podría comprometer la imparcialidad del conciliador, si surge alguna duda sobre la neutralidad del mediador, este debe apartarse voluntariamente de la conciliación para evitar conflictos de interés.

Juicio sumario por jurados: Este sistema busca agilizar el proceso judicial mediante audiencias abreviadas ante jurados, cuya opinión no tiene el peso de un veredicto, pero sirve como guía para las partes, se utiliza en casos complejos para persuadir a las partes sobre la conveniencia de llegar a un acuerdo amistoso.

Legalidad: La actividad de conciliación debe estar en conformidad con la ley y los reglamentos establecidos, los acuerdos alcanzados en conciliación deben ser legales y pueden ser revisados por asesores legales para verificar su conformidad con la legislación vigente.

Legitimidad: La legitimidad se refiere a la aceptación y reconocimiento de las partes involucradas de que las preocupaciones, intereses y emociones del otro son válidos y razonables, si las partes perciben que el proceso de conciliación ha sido justo y equitativo, es más probable que acepten y cumplan con los acuerdos alcanzados, la legitimidad es fundamental para el éxito de la Conciliación Extrajudicial.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La conciliación extrajudicial, al priorizar la celeridad y la economía, ofrece ventajas en términos de eficacia en la resolución de disputas relacionadas con la manutención alimentaria, se espera que la flexibilidad y la participación activa de las partes en un entorno menos formal favorezcan una toma de decisiones más rápida y menos costosa.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. La aplicación efectiva del principio de celeridad en la conciliación extrajudicial de alimentos, mediante la implementación de procesos eficientes y tiempos de resolución rápidos, contribuye positivamente a la satisfacción de las partes involucradas y a la efectividad global del proceso de conciliación.

HE2. La conciliación extrajudicial de alimentos, al aplicar de manera efectiva el principio de economía, resulta en costos significativamente menores y una mayor eficiencia económica en comparación con los procesos judiciales tradicionales para resolver disputas de manutención alimentaria.

HE3. La conciliación extrajudicial de alimentos, al aplicar efectivamente los principios de celeridad y economía, ofrece beneficios significativamente mayores para las partes procesales en términos de rapidez, costos reducidos, minimización de conflictos prolongados, preservación de relaciones y mayor control sobre el proceso en comparación con los procesos judiciales tradicionales.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Principio de Celeridad y de economía

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Conciliación Extrajudicial de Alimentos

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE		
Principio de celeridad y de economía	○ Rapidez en el proceso ○ Bajo costo del proceso ○ Adecuado acuerdo entre las partes	○ Celeridad ○ Economía ○ Solución
VARIABLE DEPENDIENTE		
Conciliación extrajudicial de alimentos	○ Conciliación de alimentos ○ Norma que busca el bienestar del menor	○ Acta con igual valor a una sentencia ○ Ejecutable ○ Vía judicial

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según el autor (Solis, 2008). Entre los métodos de investigación se llegaron a aplicar la investigación de tipo aplicado que viene a ser practico, ya que se encuentran basados en otras investigaciones que se tomaron como antecedentes de investigación.

3.1.1. ENFOQUE

Según (Supo, 2014) La presente investigación adoptó un enfoque cuantitativo relacional, centrándose en la vinculación de dos variables con el objetivo de establecer afinidades o asociaciones entre ellas. Las variables de interés en este estudio no poseen una relación de dependencia ni causalidad absoluta, sino que se exploró la existencia de una conexión probabilística entre ellas, siendo designadas como la primera y segunda variable.

Este estudio no se orientó hacia la identificación de relaciones causa-efecto; su propósito radica en demostrar la existencia de una dependencia probabilística entre eventos, se enfocó en estudios de asociación sin implicar una relación de dependencia, permitiendo así la realización de correlaciones y la aplicación de medidas de correlación para analizar la interrelación entre las variables.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Sera de alcance descriptivo correlacional, la cual fue realizado mediante encuesta, donde se indago las medidas tomadas por los centros de conciliación, con lo que (Gutierrez, 2008) sugiere a esta investigación describiendo la población para una correlación mediante la descripción de los aspectos de investigación.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de la investigación fue el no experimental ya que los datos serán recogidos directamente y no se manipularán las variables. El diseño de la investigación no es experimental, es transversal. Es de corte transversal porque la recolección de datos se realizó en un solo momento (Sampieri, 2014).

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de la presente investigación corresponde, según las encuestas realizadas a 20 conciliadores extrajudiciales, 20 partes procesales de la conciliación.

3.2.2. MUESTRA

Según el aporte de (Kohan, 2013) nos dice que la muestra es la parte de una población la que se considera de manera representativa, donde en esta coincide con toda la población con la finalidad de no afectar la validez, En la muestra se aplicó con 10 conciliadores extrajudiciales y 30 partes procesales.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

- a. **Encuesta.** – Se realizó la encuesta 10 conciliadores extrajudiciales y a 30 partes procesales.

3.3.2. INSTRUMENTOS

- a. **Guía de encuesta.** – se estructuro la encuesta con preguntas cerradas que se aplicaron a la muestra anterior.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Se utilizaron técnicas estadísticas mediante el software Excel para crear cuadros estadísticos de porcentaje. Además, se elaborarán gráficos y tablas informativas que se integrarán posteriormente una vez obtenida la información necesaria.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

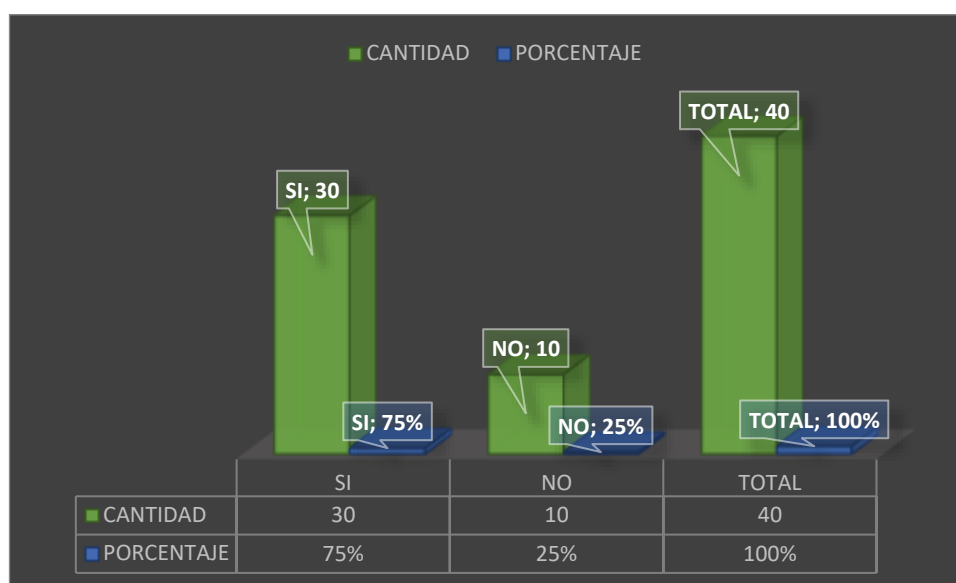
Tabla 1

¿Es eficaz el principio de celeridad en la conciliación extrajudicial?

Valores	Nª 01			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	30	75%	10	25%
Total			40	100,0%

Figura 1

¿Es eficaz el principio de celeridad en la conciliación extrajudicial?



Interpretación

En la Tabla 1, se constata que el 75% (30 encuestados) opina que el principio de celeridad es eficaz en la conciliación extrajudicial, mientras que el 25% (10 encuestados) tiene la opinión contraria, es evidente que la mayoría de los encuestados considera que el principio de celeridad es efectivo en la conciliación extrajudicial.

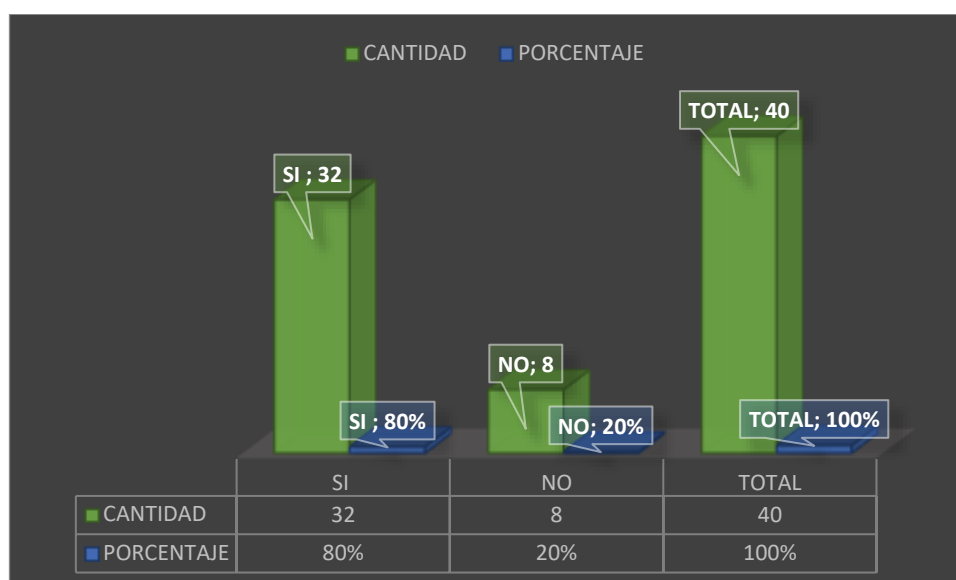
Tabla 2

¿Se aplica el principio de celeridad en los procesos de conciliación extrajudicial en los juzgados de región de Huánuco?

Valores	Nº 01			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cantidad/Porcentaje	32	80%	08	20%
Total			40	100,0%

Figura 2

¿Se aplica el principio de celeridad en los procesos de conciliación extrajudicial en los juzgados de región de Huánuco?

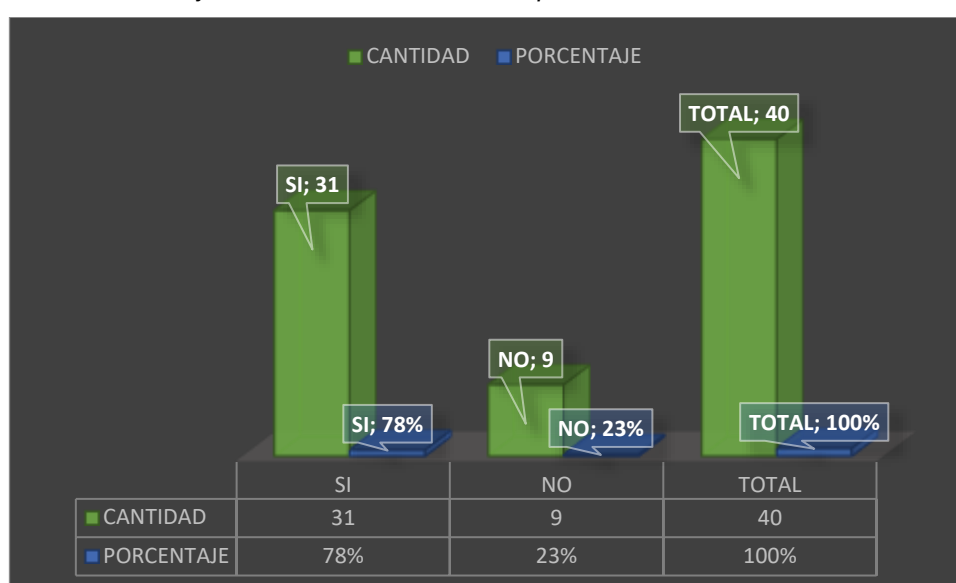


Interpretación

En la Tabla 2, se aprecia que el 80% (32 encuestados) opina que el principio de celeridad se aplica en los procesos de conciliación extrajudicial en los juzgados de la región de Huánuco, mientras que el 20% (8 encuestados) tiene una percepción diferente, es evidente que la mayoría de los encuestados cree que el principio de celeridad se implementa en dichos procesos.

Tabla 3*¿La conciliación extrajudicial es económica en los procesos de alimentos?*

Valores	Nº 01			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cantidad/Porcentaje	31	78%	09	23%
Total			40	100,0%

Figura 3*¿La conciliación extrajudicial es económica en los procesos de alimentos?*

Interpretación

En la Tabla 3, se evidencia que el 78% (31 encuestados) considera que la conciliación extrajudicial es económica en los procesos de alimentos, mientras que el 23% (9 encuestados) tiene una opinión opuesta, es claro que la mayoría de los participantes de la encuesta cree que la conciliación extrajudicial resulta económica en los casos relacionados con alimentos.

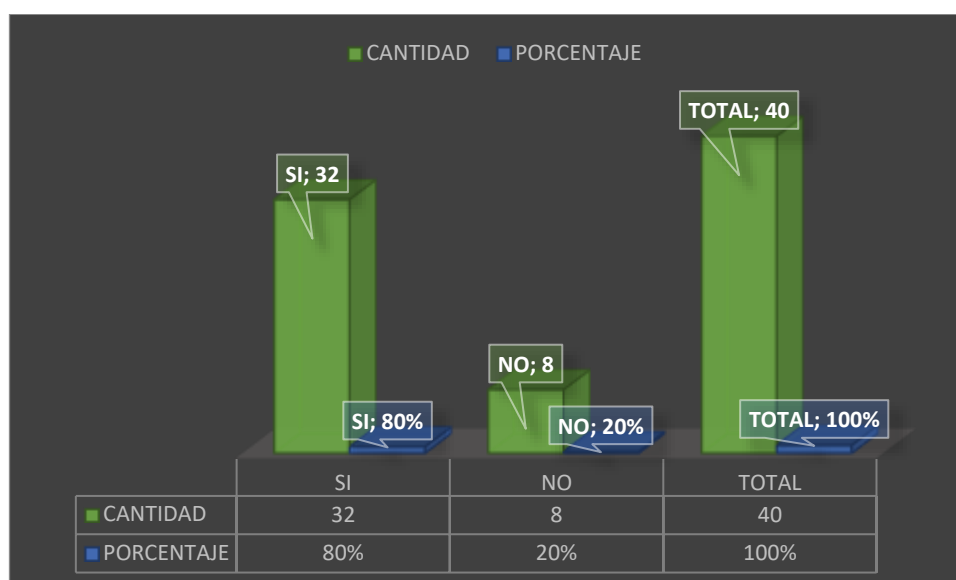
Tabla 4

¿Se aplica la conciliación extrajudicial como solución de controversia en los procesos de alimento?

Valores	N ^a 01			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	32	80%	08	20%
Total			40	100,0%

Figura 4

¿Se aplica la conciliación extrajudicial como solución de controversia en los procesos de alimento?



Interpretación

En la Tabla 4, se aprecia que el 80% (32 encuestados) cree que la conciliación extrajudicial se aplica como solución de controversias en los procesos de alimentos, mientras que el 20% (8 encuestados) tiene una percepción diferente, es evidente que la mayoría de los participantes de la encuesta considera que la conciliación extrajudicial es una opción viable en estos casos.

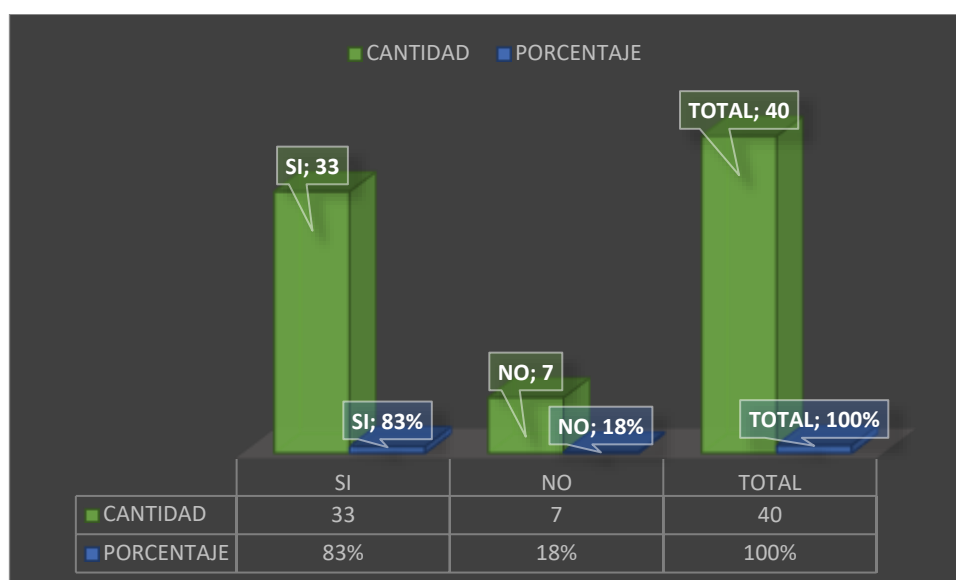
Tabla 5

¿Las partes del proceso toman como primera opción a la conciliación extrajudicial en la Región de Huánuco?

Valores	Nº 01			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cantidad/Porcentaje	33	83%	07	18%
Total			40	100,0%

Figura 5

¿Las partes del proceso toman como primera opción a la conciliación extrajudicial en la Región de Huánuco?

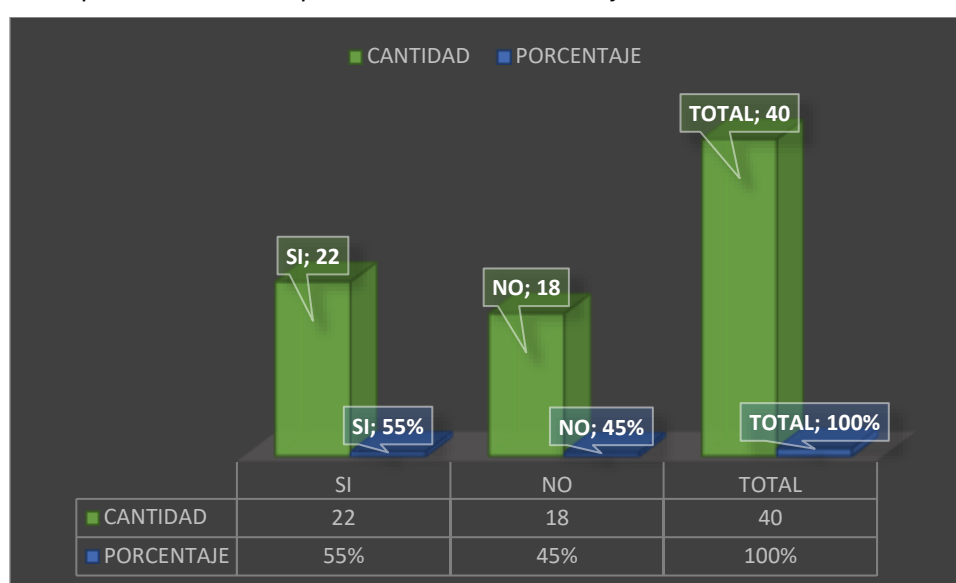


Interpretación

En la Tabla 5, se observa que el 83% (33 encuestados) opina que las partes del proceso eligen la conciliación extrajudicial como primera opción en la Región de Huánuco, mientras que el 18% (7 encuestados) tiene una opinión diferente, es claro que la mayoría de los encuestados cree que la conciliación extrajudicial es la elección principal de las partes en esta región.

Tabla 6*¿Las partes del proceso conocen que es la conciliación extrajudicial?*

Valores	Nº 01			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cantidad/Porcentaje	22	55%	18	45%
Total			40	100,0%

Figura 6*¿Las partes del proceso conocen que es la conciliación extrajudicial?*

Interpretación

En la Tabla 6, se aprecia que el 55% (22 encuestados) cree que las partes del proceso conocen la conciliación extrajudicial, mientras que el 45% (18 encuestados) tiene una opinión diferente, la mayoría de los participantes en la encuesta cree que las partes del proceso están familiarizadas con la conciliación extrajudicial.

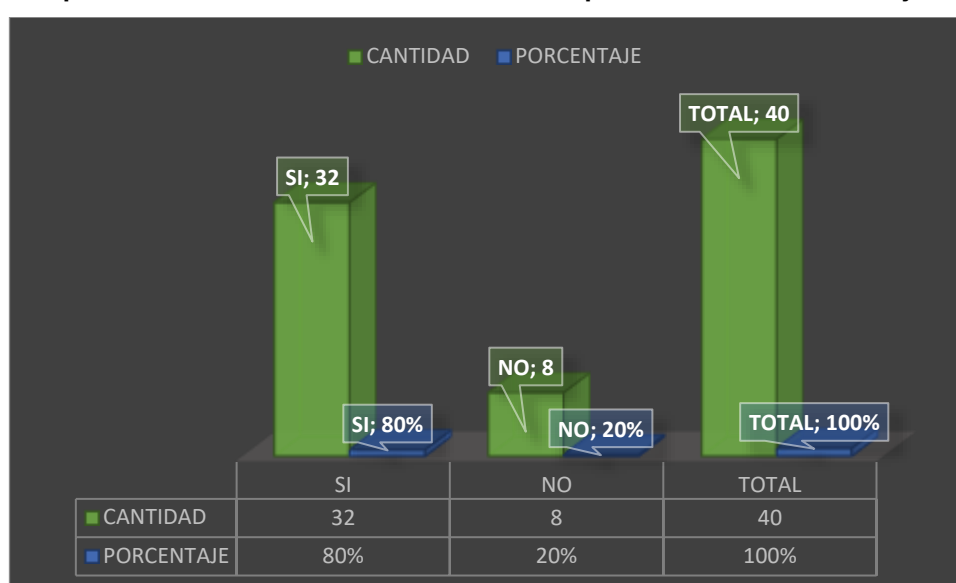
Tabla 7

¿El principio de celeridad viene a ser fundamental para la conciliación extrajudicial?

Valores	Nº 01			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cantidad/Porcentaje	29	73%	11	28%
Total			40	100,0%

Figura 7

¿El principio de celeridad viene a ser fundamental para la conciliación extrajudicial?



Interpretación

En la Tabla 7, se observa que el 73% (29 encuestados) opina que el principio de celeridad es fundamental para la conciliación extrajudicial, mientras que el 28% (11 encuestados) tiene una percepción diferente, es evidente que la mayoría de los encuestados considera que el principio de celeridad es crucial para la conciliación extrajudicial.

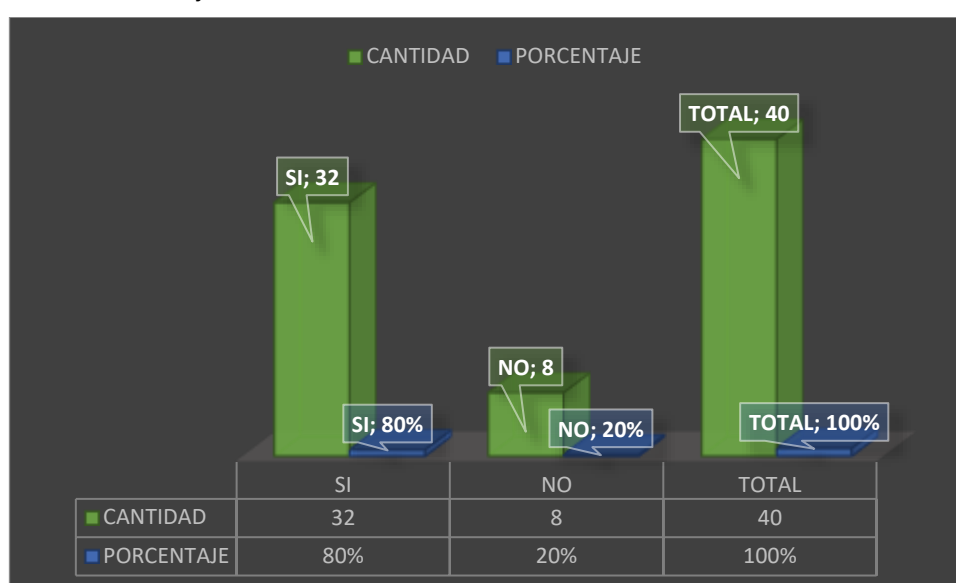
Tabla 8

¿La conciliación extrajudicial es efectiva como medio de solución de controversia?

Valores	Nº 01			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cantidad/Porcentaje	32	80%	08	28%
Total			40	100,0%

Figura 8

¿La conciliación extrajudicial es efectiva como medio de solución de controversia?



Interpretación

En la Tabla 8, se destaca que el 80% (32 encuestados) cree que el principio de celeridad es fundamental para la conciliación extrajudicial, mientras que el 20% (8 encuestados) opina que la conciliación extrajudicial no es efectiva como medio de solución de controversias, la mayoría de los participantes en la encuesta considera que la conciliación extrajudicial es efectiva como medio de solución de controversias.

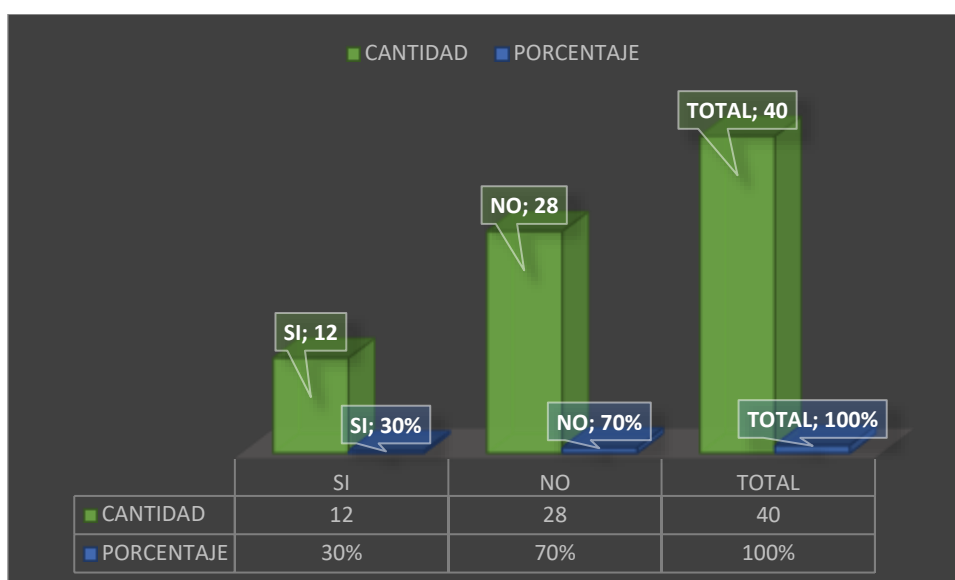
Tabla 9

¿Existen otros mecanismos de solución de conflicto más efectivo que la conciliación extrajudicial?

Valores	Nº 01			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cantidad/Porcentaje	28	70%	12	40%
Total			40	100,0%

Figura 9

¿Existen otros mecanismos de solución de conflicto más efectivo que la conciliación extrajudicial?



Interpretación

En la Tabla 9, se evidencia que el 30% (12 encuestados) cree que existen otros mecanismos de solución de conflictos más efectivos que la conciliación extrajudicial, mientras que el 70% (28 encuestados) sostiene lo contrario, la mayoría de los encuestados cree que no existen otros mecanismos de solución de conflictos más efectivos que la conciliación extrajudicial.

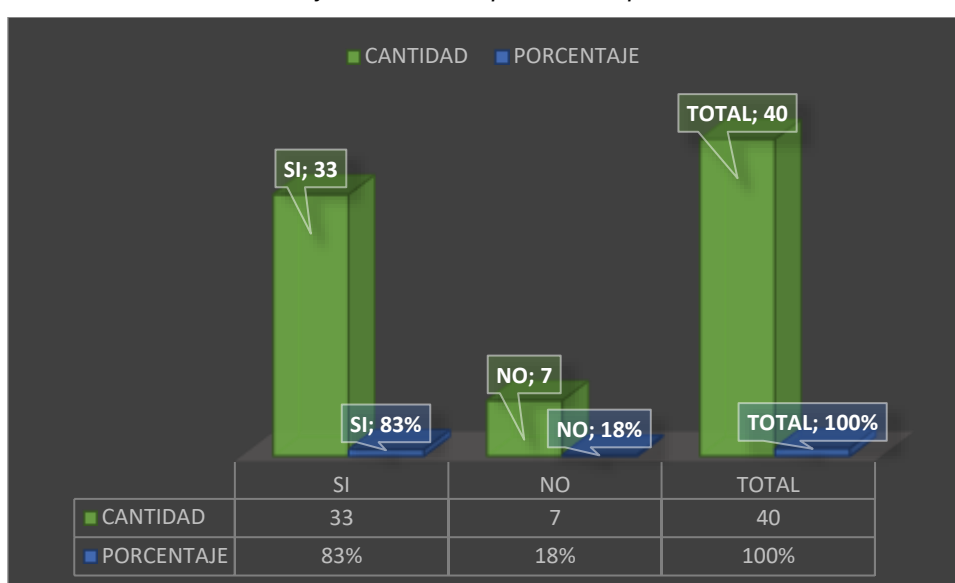
Tabla 10

¿Las normas de conciliación extrajudicial se cumplen en los procesos de conciliación?

Valores	Nº 01			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cantidad/Porcentaje	33	83%	07	18%
Total			40	100,0%

Figura 10

¿Las normas de conciliación extrajudicial se cumplen en los procesos de conciliación?



Interpretación

En la Tabla 10, se observa que el 83% (33 encuestados) opina que las normas de conciliación extrajudicial se cumplen en los procesos de conciliación, mientras que el 18% (7 encuestados) tiene una opinión diferente, la mayoría de los encuestados cree que las normas de conciliación extrajudicial se cumplen en los procesos de conciliación.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Tabla 11

Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Tipo de hipótesis	Hipótesis	Prueba de hipótesis
H.G.	La conciliación extrajudicial, al priorizar la celeridad y la economía, ofrece ventajas en términos de eficacia en la resolución de disputas relacionadas con la manutención alimentaria, se espera que la flexibilidad y la participación activa de las partes en un entorno menos formal favorezcan una toma de decisiones más rápida y menos costosa.	Hipótesis válida, contrastada con los resultados
H.E.1	La aplicación efectiva del principio de celeridad en la conciliación extrajudicial de alimentos, mediante la implementación de procesos eficientes y tiempos de resolución rápidos, contribuye positivamente a la satisfacción de las partes involucradas y a la efectividad global del proceso de conciliación.	Hipótesis válida y verdadera, realizada la encuesta se obtuvo los resultados favorables referente a los principios de la conciliación los cuales hacen que sea eficaz al momento de la resolución de conflictos por el cual más personas toman la vía de la conciliación.
H.E.2	La conciliación extrajudicial de alimentos, al aplicar de manera efectiva el principio de economía, resulta en costos significativamente menores y una mayor eficiencia económica en comparación con los procesos judiciales tradicionales para resolver disputas de manutención alimentaria.	Hipótesis válida, se contrasta en todas las encuestas realizadas. Se observa la importancia de la celeridad al momento de dar solución a una controversia o conflicto.
H.E.3	La conciliación extrajudicial de alimentos, al aplicar efectivamente los principios de celeridad y economía, ofrece beneficios significativamente mayores para las partes procesales en términos de rapidez, costos reducidos, minimización de conflictos prolongados, preservación de relaciones y mayor control sobre el proceso en comparación con los procesos judiciales tradicionales.	Hipótesis válida, el principio de economía es una de los principios por los cuales se presenta el aumento de solicitudes de conciliación extrajudicial.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Una vez completada la investigación, es el momento de contrastar nuestras hipótesis con los resultados observados durante el trabajo de campo, que implicó encuestas dirigidas tanto a abogados como a conciliadores, así como a las partes involucradas en el proceso. A continuación, procederemos a analizar minuciosamente los resultados obtenidos para cada una de las hipótesis formuladas.

5.1.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Tras analizar los resultados obtenidos del trabajo de campo, específicamente la encuesta dirigida a abogados, conciliadores y partes del proceso, se ha confirmado que el principio de celeridad demuestra ser eficaz en la conciliación extrajudicial. Un 75% (30) de los conciliadores encuestados respalda esta afirmación, mientras que el 25% (10) restante mantiene una postura contraria.

Estos hallazgos permiten concluir que la primera hipótesis planteada, la cual sugiere que con el tiempo los principios convertirán las conciliaciones extrajudiciales en el método más efectivo de solución de conflictos, se valida y confirma.

5.1.2. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Después de analizar los resultados obtenidos, se ha determinado que el 73% (29) de los conciliadores extrajudiciales encuestados considera que el principio de celeridad es fundamental para la conciliación extrajudicial en Huánuco, 2021. Por otro lado, el 28% (11) restante indica lo contrario.

En base a estos resultados, se concluye que la segunda hipótesis

es válida y verdadera, ya que la mayoría de los conciliadores considera que el principio de celeridad es fundamental para la conciliación extrajudicial en Huánuco durante el año 2021.

5.1.3. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Después de analizar los resultados obtenidos, se determinó que el 78% (31) de los conciliadores extrajudiciales encuestados considera que la conciliación extrajudicial es económica en los procesos de alimentos en Huánuco, 2021. Por otro lado, el 23% (09) restante indica lo contrario.

Basándonos en estos hallazgos, se concluye que la hipótesis tres es válida y verdadera, ya que la mayoría de los conciliadores considera que el principio de economía es una de las características principales de la conciliación extrajudicial en Huánuco durante el año 2021.

5.1.4. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

Los hallazgos del análisis ratifican la premisa formulada, la cual postula que los principios de celeridad y economía son pilares determinantes para el éxito del proceso de conciliación extrajudicial en la región de Huánuco durante el año 2021.

Según los datos presentados en la Tabla N° 02, el 80% (32) de los conciliadores extrajudiciales entrevistados sostienen que se observa la aplicación del principio de celeridad en los procedimientos de conciliación extrajudicial en los tribunales de Huánuco. En contraposición, el 20% (08) restante manifiesta una opinión divergente.

Con base en estos resultados, se puede inferir que la premisa planteada es sustentada y corroborada, dado que la mayoría de los conciliadores considera que tanto el principio de celeridad como el de economía son aspectos fundamentales para el éxito de la conciliación extrajudicial en Huánuco durante el período de estudio en el año 2021.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS HALLAZGOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO CON LAS REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Análisis de fuente documental

De acuerdo con los análisis realizados por la Mg. Jenny R. Díaz Honores, se ha observado que la efectividad de los acuerdos conciliatorios y sus plazos evidencian una preocupación en varios países de la región. Aunque se reconoce el acuerdo de conciliación como título ejecutivo, existe una falta de información sobre el grado de cumplimiento de dichos acuerdos. Más allá del acuerdo en sí mismo, se destaca la importancia de su cumplimiento efectivo en plazos razonables, especialmente en casos relacionados con asuntos laborales, lo que realmente reflejaría la eficacia del proceso extrajudicial, además estudios realizados por el Centro de Justicia de las Américas han revelado situaciones preocupantes. Por ejemplo, en países como Nicaragua, los acuerdos conciliatorios (judiciales) en materia penal pueden tardar más que un proceso ordinario. Por lo tanto, más allá de la normativa existente, se considera crucial determinar el grado de cumplimiento y el tiempo en que un ciudadano puede hacer efectivo un acuerdo conciliatorio, así como ejecutar el título ejecutivo correspondiente. (Díaz Honores).

Por otro lado, según las afirmaciones de Fayad Valverde, los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) son herramientas mediante las cuales podemos resolver disputas de manera voluntaria y equitativa, sin recurrir al sistema judicial. Son las partes las que identifican el procedimiento más adecuado para resolver el conflicto y acuden legítimamente ante terceros con el fin de alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio, respaldado legalmente. Esto permite resolver un litigio sin necesidad de recurrir a la fuerza (Fayad Valverde).

- Marco normativo

El Centro de Conciliación Extrajudicial, una entidad sin fines de lucro, opera como un Medio Alternativo de Solución de Conflictos en favor de la comunidad, conforme a lo estipulado en la Ley N° 26872, también conocida

como Ley de Conciliación.

Este centro dispone de un equipo de abogados y conciliadores extrajudiciales altamente capacitados, formados en la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia, con especialización en Asuntos de Familia. Todos ellos están debidamente registrados y poseen una acreditación vigente otorgada por el MINJUS.

CONCLUSIONES

PRIMERO. - Se llevaron a cabo varios análisis para evaluar diferentes aspectos de la conciliación extrajudicial. En primer lugar, se examinó la eficacia del principio de celeridad utilizando la Tabla 1. Los resultados mostraron una significancia del 75%, que supera el umbral esperado (<0.25), lo que sugiere que la mayoría de los encuestados respalda la eficacia de este principio y reconoce su importancia para proteger el proceso conciliatorio.

SEGUNDO. - se utilizó la Tabla 7 para determinar si el principio de celeridad es fundamental en la conciliación extrajudicial en Huánuco. Con una significancia del 73%, por debajo del valor esperado (<0.11), se concluyó que este principio no se considera fundamental en este contexto específico.

TERCERO. - se analizó la viabilidad de resolver derechos laborales a través de la conciliación extrajudicial utilizando la Tabla 9. Los resultados, con una significancia del 0.23, por encima del valor esperado (<0.07), respaldan la posibilidad de utilizar este método para resolver disputas laborales.

CUARTO. - Finalmente, se examinó la Tabla 2 para determinar si el éxito de la conciliación extrajudicial en Huánuco depende de los principios de celeridad y economía. Los resultados mostraron una significancia del 0.80, por debajo del valor esperado (<0.20), lo que indica que la mayoría de los encuestados considera que estos principios son fundamentales para el éxito de este proceso en la región.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. - Se sugiere la intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los centros de conciliación para brindar una capacitación exhaustiva a conciliadores, directores y abogados, el programa de capacitación integral tiene como objetivo dotar a los participantes de un conocimiento profundo de los derechos laborales de las personas.

SEGUNDO. - Se considera fundamental establecer un sistema de capacitación exclusivo para los centros de conciliación y sus representantes, este sistema debería definir claramente las materias que pueden ser objeto de conciliación, garantizando que únicamente las partes involucradas estén debidamente informadas al respecto.

TERCERO. - Se recomienda la promulgación de una ley especial que aclare las responsabilidades de las autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de las audiencias de conciliación, lo que ayudaría a prevenir la violación de los derechos de las partes involucradas en el proceso conciliatorio.

CUARTO. - La conciliación extrajudicial de alimentos se erige como una herramienta sumamente eficaz en la resolución de conflictos alimentarios, al aplicar de manera efectiva los principios de celeridad y economía, este enfoque no solo promueve la rapidez en la solución de disputas, sino que también ofrece beneficios tangibles como la reducción de costos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvaro, G. (1997). *Medios alternativos para la solución de conflictos* . Ecuador.
- Castro, J. V. (2017). *Utilidad de la Conciliación Intraprocesal en Bolivia. Técnicas para una conciliación intraprocesal efectiva*. Sucre-Bolivia: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/700/1/2017-036M-DPC-JVC.pdf>
- Eduardo, C. (1960). *Vocabulario Jurídico*. Lima.
- Flores, R. O. (2020). *factores que determinan el incremento de actas conciliatorias con falta de acuerdo en la conciliación extrajudicial en la jurisdicción de Huancavelica 2018*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3578882b-3432-4aaf-8735-7d7b213fa3d8/content>
- Freddy, O. N. (2000). *La Conciliación Extrajudicial* . Lima: San Marcos.
- GALLINAL, R. (1915). *Estudio sobre el Código de Procedimiento Civil* . Montevideo.
- Gladys, A. (1996). *Diferencias entre conciliación y mediación*. Buenos Aires: Burs.
- Gustavo, J. (1997). *Aproximación a los Métodos Alternativo de Resolución de Conflictos* . Lima.
- Gutierrez, P. (2008). *Análisis y Diseño de Experimentos* . Mexico D.F.: Editorial McGraw-Hill.
- Hector, C. C. (1999). *Derecho de Familia Peruano* . Lima : Gaceta Jurídica.
- Honores, J. R. (2019). *Manual de conciliación extrajudicial*. Lima : asimarc.
- Ivan, O. C. (1998). *Conciliación privada y acceso a la justicia*. Lima.
- Jaime, V. (2005). *Los métodos alternativos de manejo de conflictos y la justicia comunitaria*. cides.
- Jorge Félix Guardia Lastra, P. E. (2014). *La escasa existencia de centros de conciliación extrajudiciales en las zonas rurales de Ayacucho genera recargada carga procesal en la administración de Justicia*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4760/TD00119G84.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- José, J. (1994). *La conciliación. Aspectos Sustanciales y Procesales*. Bogotá:

Jurídicas Radar.

Junco, J. (1994). *La conciliación. Aspectos sustanciales y Procesales* (2 ed.). Bogotá: Juridicas Radar.

Kohan, N. C. (2013). *Metodología de la Investigación: Elaboración de diseños para contrastar hipótesis* . Mexico : Editorial Trillas.

Mario, P. C. (1997). *Fundamentos de derecho procesal de trabajo*. Lima : AELE.

Martínez Coco, E. (1998). *Consideraciones Generales en Torno de la Conciliación Extrajudicial* . Lima: Grafica Horizonte.

Narváez, M. L. (2000). *el procedimiento conciliatorio: un enfoque teorico-normativo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Nishihara, F. O. (2015). *Manual de conciliacion teoría y practica*. Lima: Legales Instituto.

Oscar, P. G. (2018). *Conciliación Extrajudicial: Teoría y Practica*. Lima: APECC.

Rodriguez, J. (1958). *La Conciliación en Asuntos Civiles*. Bogotá: Revista Jurídica.

Sagástegui Urteaga, P. (1998). *La conciliación judicial y extrajudicial*. Lima: Ediciones Forenses.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación* . Mexico D.F.: Editorial McGraw-Hill.

Solis, e. (2008). *Metodología de la Investigacion* . Lima : Editorial Fecat.

Supo, f. (2014). *Fundamentos Teoricos y Procedimentales de la Investigación Científica en Ciencias Sociales*. Puno: Universidad del Altiplano.

Victor, G. J. (2008). *Control Social y Medios Alternos para la solución de conflictos*. Venezuela.

Villavicencio Llor, G. (2002). *El reconocimiento constitucional de la Justicia Indígena* . Ecuador: Abya Yala.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Gonzales Diaz, W. (2024). *El principio de celeridad y de economía en la conciliación extrajudicial de alimentos – Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, niversidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DE ECONOMÍA EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE ALIMENTOS – HUÁNUCO, 2021

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL		No Experimental
¿Cuál es el nivel de eficacia del principio de celeridad y de economía en la conciliación extrajudicial de alimentos, Huánuco, 2021?	OG. Determinar el nivel de eficacia del principio de celeridad y de economía en la conciliación extrajudicial de alimentos, Huánuco, 2021.	La conciliación extrajudicial, al priorizar la celeridad y la economía, ofrece ventajas en términos de eficacia en la resolución de disputas relacionadas con la manutención alimentaria, se espera que la flexibilidad y la participación activa de las partes en un entorno menos formal favorezcan una toma de decisiones más rápida y menos costosa.	Variable Independiente	Tipo: Investigación básica
Problemas específicos:			Principio de Celeridad y de economía	Diseño: No experimental, en su modalidad descriptivo
PE1. ¿Cuál es proceso de aplicación del principio de celeridad en la conciliación extrajudicial de alimentos - Huánuco, 2021?	Objetivos Específicos	Hipótesis específicas	Variable Dependiente	Población: corresponde a las encuestas realizadas 50 conciliadores, 20 partes procesales de la conciliación
	OE1. Determinar el proceso de aplicación del principio de celeridad en la conciliación extrajudicial de alimentos - Huánuco, 2021.	HE1. La aplicación efectiva del principio de celeridad en la conciliación extrajudicial de alimentos, mediante la implementación de procesos eficientes y tiempos de resolución rápidos, contribuye positivamente a la satisfacción de las partes involucradas y a la efectividad global del proceso de conciliación.	Conciliación Extrajudicial de Alimentos	Muestra: 35 conciliadores y 05 partes procesales.
PE2. ¿Cuál es el proceso de aplicación del principio de economía en la conciliación extrajudicial de alimentos – Huánuco, 2021?	OE2. Determinar el proceso de aplicación del principio de economía en la conciliación extrajudicial de alimentos – Huánuco,	HE2. La conciliación extrajudicial de alimentos, al aplicar de manera efectiva el principio de economía, resulta en costos significativamente menores y una mayor eficiencia económica en comparación con los procesos judiciales tradicionales para resolver disputas de		PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS:
PE3. ¿De qué manera se beneficia a las partes procesales en los principios de celeridad y de economía				Análisis mediante el uso de Excel.

en la conciliación
extrajudicial de alimentos –
Huánuco, 2021?

2021.

OE3. Determinar de qué manera se beneficia a las partes procesales en los principios de celeridad y de economía en la conciliación extrajudicial de alimentos – Huánuco, 2021.

manutención alimentaria.

HE3. La conciliación extrajudicial de alimentos, al aplicar efectivamente los principios de celeridad y economía, ofrece beneficios significativamente mayores para las partes procesales en términos de rapidez, costos reducidos, minimización de conflictos prolongados, preservación de relaciones y mayor control sobre el proceso en comparación con los procesos judiciales tradicionales.

ANEXO 2

ENCUESTA

TITULO: EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DE ECONOMÍA EN LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE ALIMENTOS – HUÁNUCO, 2021.

Cédula de cuestionario sobre EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DE ECONOMÍA EN LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE ALIMENTOS – HUÁNUCO, 2021.

DESCRIPCIÓN: El propósito de este documento es examinar las percepciones de los Conciliadores sobre los criterios que influyen en la demanda de conciliación por parte de los ciudadanos participantes. El instrumento se compone de un total de 10 preguntas organizadas según las dimensiones de la operacionalización de las variables. Se emplean únicamente dos opciones de respuesta: Sí y No, dado que las directrices especifican una respuesta única para cada pregunta.

Ítem's		Valores	
		SI	NO
Nº	Variable independiente: Principio de Celeridad y de economía		
Dimensión: Rapidez en el Proceso			
1	¿Es eficaz el principio de celeridad en la conciliación extrajudicial?	30	10
2	¿Se aplica el principio de celeridad en los procesos de conciliación extrajudicial en los juzgados de región de Huánuco?	32	08
3	¿La conciliación extrajudicial es económica en los procesos de alimentos?	31	09
4	¿ Se aplica la conciliación extrajudicial como solución de controversia en los procesos de alimento?	32	08
5	¿ Las partes del proceso toman como primera opción a la conciliación extrajudicial en la Región de Huánuco?	33	07
6	¿Las partes del proceso conocen que es la conciliación extrajudicial?	22	18
Dimensión: Bajo costo del proceso			
7	¿El principio de celeridad viene a ser fundamental para la conciliación extrajudicial?	29	11
8	¿La conciliación extrajudicial es efectiva como medio de solución de controversia?	32	08
Variable dependiente: Conciliación Extrajudicial de Alimentos			
Dimensión: Conciliación de alimentos			
9	¿Existen otros mecanismos de solución de conflicto más efectivo que la conciliación extrajudicial?	28	12
10	¿Las normas de conciliación extrajudicial se cumplen en los proceso de conciliación?	33	07